



ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO COLECTIVO GASTOS FUNERARIOS SOLIDARISTA
DEBER DE INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE SEGURO

Por este medio, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 25 de Reglamento Sobre Comercialización de Seguros (Acuerdo SUGESE 03-10), se informa al Asegurado en relación a los siguientes temas del Seguro Colectivo Gastos Funerarios Solidarista, con número de registro P19-60-A05-749

1. NOMBRE DEL PRODUCTO: Seguro Colectivo Gastos Funerarios Solidarista.

2. RIESGOS ASOCIADOS Y BENEFICIOS

2.1 Tipo de seguro

Este seguro opera bajo inclusión automática, motivo por el cual usted queda asegurado a partir de la fecha de inclusión consignada en el Certificado de Seguro, y según el ámbito de cobertura indicado y detallado en las Condiciones Generales del Seguro. Por tanto, su Solicitud de Inclusión se convierte a la vez en su Certificado de Seguro de manera automática y por ello dicho documento contiene la totalidad de información respecto de su aseguramiento.

2.2 Objeto del Seguro

Al amparo de las coberturas básicas, la Compañía se compromete a brindar los Servicios Funerarios acordados dentro del territorio de la República de Costa Rica a través de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados.

3. OBLIGACIONES

3.1. Obligaciones de la Compañía:

La Compañía se compromete a resolver todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, computado a partir de la fecha de la recepción del reclamo. Dicha resolución le será debidamente comunicada al interesado, a través del medio designado para tales efectos.

La Compañía se compromete a darle trámite diligente a cada uno de los reclamos interpuestos como consecuencia de la celebración del Contrato de Seguro. Cuando un reclamo sea debidamente aceptado por la Compañía, ésta se compromete a proceder con el pago de la obligación económica en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación respectiva. El retraso injustificado en el pago de dicha prestación, obligará a la Compañía a pagar los daños y perjuicios que le sean provocados al Tomador y/o Asegurado, mismos que, para el caso específico de mora en el pago de la indemnización, consistirán en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada.

Asimismo, la Compañía se compromete a respetar cada uno de los derechos que le asisten al Asegurado, consagrados dentro de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956), Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros (Acuerdo SUGESE 06 – 13), Carta de Derechos de los Consumidores de Seguros (Acuerdo SGS-DES-A-031-2014) y demás normativa aplicable.

3.2. Obligaciones del Tomador y Asegurado:

El Tomador y/o Asegurados están obligados a declarar a la Compañía todos los hechos y las circunstancias por ellos conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo. La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurados, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, podrían acarrear la nulidad relativa o absoluta del contrato. La Compañía podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio. Si la reticencia no es intencional se procederá conforme a lo indicado en el artículo 32 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguro.

Aunque la declaración no se haga con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud intencional producen igual efecto si el Asegurado hubiese encubierto hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

El Tomador y/o Asegurados deberán cancelar la prima en las fechas establecidas para tales efectos. En caso de que el Tomador y/o Asegurados se encuentre moroso en el pago de la prima, la Compañía estará facultada a dar por terminado anticipadamente el contrato, o bien, proceder con el cobro de la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el contrato se mantenga vigente.

El Tomador y/o el Asegurado deberán comunicar a la Compañía el acaecimiento del riesgo objeto de cobertura, dentro del plazo máximo establecido en la cláusula "RECLAMACIONES". Si dicho aviso no se realiza dentro del plazo indicado, sea de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, la Compañía estará facultada para dejar sin efecto el reclamo.

Durante el trámite del reclamo, el Tomador y/o Asegurado, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. De igual forma, deberán colaborar con la Compañía en la inspección y el suministro de todos los documentos necesarios para que la Aseguradora pueda darle trámite al reclamo. El incumplimiento demostrado de dichas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida, liberará a la Compañía de su obligación de indemnizar.



El Tomador deberá cumplir con el recaudo y depósito a favor de la Compañía de las primas del seguro, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares. Al momento de fallecimiento del Asegurado, la Compañía coordinará la prestación de los Servicios Funerarios indicados o procederá a la indemnización del monto asegurado indicado en la Solicitud/Certificado y en las Condiciones Generales y cesará la cobertura de la Póliza el resto de los Familiares Asegurados.

4. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS (RECARGOS Y DESCUENTOS)

4.1 Recargos y descuentos: Para la presente póliza no aplican descuentos ni recargos de ningún tipo.

4.2 Forma de ajuste de la prima:

Bajo Modalidad Contributiva o Modalidad No-Contributiva, la Compañía podrá, mediante Addendum y su notificación al Contratante, con treinta (30) días de anticipación al término de la Vigencia de la Póliza, para la respectiva aceptación del Contratante, cambiar la tarifa que utilizará para la Renovación de la Póliza para calcular las primas por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares. La proporción de la afectación al ajuste de la prima será debidamente notificada al Contratante en el plazo indicado anteriormente.

Para lo anterior, se podrán tomar en consideración condiciones individuales de los Asegurados o los siguientes factores según se detallan a continuación: a) inflación estimada para los siguientes doce meses según las proyecciones del Banco Central de Costa Rica o del Instituto Nacional de Estadística y Censo, b) desviaciones y/o cambios en los costos de gastos funerarios de acuerdo a estudios de mercado que efectúe la Compañía, c) modificaciones o incrementos en los beneficios de la Póliza de acuerdo a lo que determine la Compañía, d) cambio de edad del Asegurado o Familiar Asegurado, e) aumento en los costos de administración según lo determine la Compañía y f) siniestralidad que pueda presentar el Grupo Asegurado.

La Compañía sólo tendrá derecho a cambiar la tarifa utilizada para calcular las primas, por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares, con la Renovación de la Póliza de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

La prima a pagar en cada fecha de vencimiento de prima, será igual a la suma de los cargos de prima por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares.

Bajo Modalidad Contributiva o Modalidad No-Contributiva, los Asegurados podrán optar por terminar la cobertura si no estuvieren conformes con la modificación con solo comunicarlo por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de vigencia del Addendum de la modificación y no podrán optar por mantener la cobertura vigente con la prima de la vigencia anterior.

5. CÓDIGO DE REGISTRO DEL PRODUCTO EN LA SUPERINTENDENCIA: P19-60-A05-749

6. REQUISITOS PARA EL ASEGURAMIENTO:

Son elegibles para este Seguro aquellas personas que formen parte del Grupo Asegurable que al momento de ser incorporadas a la póliza no se haya comprobado médicamente que padezcan de enfermedades, estados o lesiones congénitas o crónicas que puedan dar origen a un reclamo a raíz de tales padecimientos. El Tomador debe garantizar que cada una de las personas que figuran en el reporte que sirve de base para la expedición de esta póliza, pertenece al Grupo Asegurable y reúne los siguientes requisitos:

- a. Es una persona física.
- b. Reside permanentemente en el territorio costarricense.
- c. Es Tarjetahabiente del Tomador o Familiar Asegurado del Tomador.
- d. El Asegurado Principal o Familiares Asegurados deberán contar con una edad mínima de dieciocho (18) años. Una vez que el Asegurado Principal o Familiares Asegurados hayan sido incluido en la póliza, no habrá ningún tipo de límite de edad y la Compañía continuará otorgando cobertura.

7. COBERTURA ÚNICA: COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS

En caso que el Asegurado Principal o alguno de los Familiares Asegurados fallezca por causa natural o accidental, la Compañía coordinará para la prestación de los Servicios Funerarios acordados dentro del territorio de la República de Costa Rica a través de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados por la Compañía. Esta cobertura no está sujeta a ningún tiempo de espera o período de carencia.

Por causa natural se entiende el fallecimiento por cualquier causa que no sea producto de un Accidente. Por accidental se entiende el fallecimiento como resultado directo y exclusivo de un Accidente.

Los bienes y servicios cubiertos son:

- Servicio de Tanatopraxia (arreglo, vestimenta, maquillaje del cuerpo).
- Ataúd o Cofre de madera de corte lineal estándar.
- Asesoría en Trámites Legales ante las autoridades competentes, para la inhumación o cremación.
- Decoración de iglesia o sala de velación con 3 (tres) arreglos florales.
- Utilización de las salas de velación a nivel nacional en caso de ser requerido, hasta por veinticuatro (24) horas, o servicio a domicilio.
- Servicio de Cafetería en sala de velación.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, primer piso, San José, Costa Rica.

Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com



- Servicio Religioso.
- Espacio en arriendo por cinco (5) años en cementerios disponibles a nivel nacional donde exista dicha modalidad y según disponibilidad, o servicio de Cremación con suministro de una Urna Cineraria.
- Servicio de Traslado terrestre del fallecido en su Cofre o Ataúd a nivel nacional.
- Servicio de Transporte para Dolientes.
- Servicio de Expatriación, el cual corresponde la asesoría legal en el lugar del fallecimiento y el valor de los trámites consulares, el cofre hermético especial, el embalaje de madera, el valor del transporte aéreo y todos los costes de expatriación por vía aérea del Asegurado fallecido hasta su país y ciudad de residencia habitual.
- Servicio de Repatriación, el cual comprende la asesoría legal en el lugar del fallecimiento y el valor de los trámites consulares, el cofre hermético especial, el embalaje de madera, el valor del transporte aéreo y todos los costes de repatriación por vía aérea del Asegurado fallecido hasta su país y ciudad de residencia habitual.

De la misma manera, y a elección de la Compañía, en caso de que no se pudiera prestar los Servicios Funerarios indicados en esta cobertura por falta de Proveedores de Servicios Funerarios en el lugar que se solicite o debido a cualquier otra causa que imposibilite la prestación de los Servicios Funerarios indicados, la Compañía procederá a la indemnización del monto asegurado indicado en la Solicitud/Certificado y en las Condiciones Generales de esta Póliza.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

8.1. La Cobertura del seguro terminará automáticamente cuando cualquiera de lo siguiente ocurra primero:

- a. En la fecha de Vencimiento de la Póliza;
- b. Cuando se notifique la terminación de la póliza por falta de pago;
- c. Fallecimiento por cualquier causa del Asegurado Principal;

8.2. La Póliza y todas sus coberturas terminarán el día que se declare la ocurrencia de cualquier de las siguientes causales:

- a. Por falta de pago de la prima por parte del Contratante de la Póliza al término del Período de Gracia.
- b. Cuando el Contratante, por su parte, decida dar por terminada la Póliza mediante notificación escrita en el domicilio de la Compañía, con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la que se dará por terminada la Póliza, previa aplicación del mecanismo de comunicación previsto para los Asegurados con el fin de no verse afectados en sus intereses.

En todos los casos de terminación anticipada de la Póliza, el Contratante, bajo su responsabilidad y dentro del plazo de treinta (30) días naturales previo a la terminación de la póliza, deberá comunicarlo a los Asegurados con el fin de no verse afectados en sus intereses. La Compañía verificará y se asegurará de que todos los Asegurados sean notificados dentro del plazo indicado, por cualquier medio y en cualquier dirección autorizada por los Asegurados.

9. EXCLUSIONES

9.1. EXCLUSIONES COBERTURA BÁSICA

Esta Póliza en ningún caso cubrirá lo siguiente:

- a) Suicidio o autolesión.
- b) Acciones de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, o actos de terrorismo, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- c) Acciones de Fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, guerra bacteriológica y otras armas de muerte masiva que no son necesariamente nucleares.
- d) Catástrofes Naturales: inundaciones, terremotos, maremotos, huracanes, erupción volcánica.
Enfermedades Preexistentes o Anteriores.

De ocurrir el fallecimiento del Asegurado debido a alguno de los hechos o circunstancias antes señaladas, se entenderá que no existe cobertura, por lo que la misma no operará, no existiendo obligación de indemnización alguna por parte de la Compañía. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo definido en esta Póliza, la cobertura también cesará para el resto de los Familiares Asegurados.

9.2. LIMITACIONES O RESTRICCIONES GENERALES

Este servicio se otorga bajo las siguientes limitaciones:

1. A través del Administrador de Servicios Funerarios y de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios en todo el territorio nacional, por lo que bajo ningún concepto se reconocerán o reembolsarán gastos de servicios coordinados con otros proveedores.
2. Hasta TRES MIL DÓLARES (US\$ 3,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones por fallecimiento; el monto asegurado siempre se indemnizará en forma de las prestaciones o servicios definidos.
3. En caso del fallecimiento del Asegurado Principal de la póliza la misma se dará por terminada y dejará de aplicar a los Familiares Asegurados.



9.3. SUICIDIO

En caso de suicidio, estando o no el Asegurado en su cabal juicio, dentro de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión de la póliza o de su rehabilitación, la Compañía se limitará a devolver las primas pagadas. Transcurrido el plazo de dos (2) años, en caso de suicidio, la Compañía pagará la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. En caso de suicidio, estando o no el Asegurado en su cabal juicio, dentro de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión de cualquier aumento por una suma asegurada adicional, la Compañía pagará con respecto a tal aumento sólo las primas pagadas por tal aumento. Transcurrido el plazo de dos (2) años de la suma asegurada adicional, en caso de suicidio, la Compañía pagará la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

9.4. LIMITACIÓN TERRITORIAL

No existirá ningún tipo de limitación territorial, pero solamente estarán cubiertos los Asegurados que residan permanentemente en la República de Costa Rica.

10. PERIODO DE CARENCIA

Para esta póliza no aplicará ningún tipo de Periodo de Carencia o Periodo de Espera

11. DEDUCIBLES

Para esta póliza no aplicará ningún tipo de deducible.

12. FAMILIARES ASEGURADOS:

Para el caso de la "COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS" indicada en esta Póliza, los Familiares Asegurados serán designados en la Solicitud/Certificado, conforme al plan que sea elegido por el Asegurado, por lo cual estarán cubiertos en caso de fallecimiento por causa natural o accidental. De tal forma, podrán recibir los Servicios Funerarios indicados o en caso de que no se pudieran prestar los Servicios Funerarios indicados la Compañía procederá a la indemnización del monto asegurado indicado en la Solicitud/Certificado y en las Condiciones Generales de esta Póliza. Su cobertura cesará de forma inmediata con la muerte del Asegurado.

Sin perjuicio de las facultades indicadas para la Compañía en la cláusula "EDAD", en la Solicitud/Certificado el Asegurado podrá designar Familiares Asegurados que califican como Adulto Mayor hasta el máximo que se indica en cada plan.

El pago de la indemnización se hará, a elección de la Compañía, siempre que fehacientemente se pueda comprobar por parte de un familiar o interesado que no se pudo tener acceso a los Servicios Funerarios por parte del Administrador de la Red de Servicios Funerarios. De tal manera, se procederá al reembolso del dinero pagado contra facturas al familiar o interesado que logre comprobar que realizó el gasto de los Servicios Funerarios, hasta el límite máximo indicado en la Solicitud/Certificado y en las Condiciones Generales de esta Póliza.

Para la solicitud de los Servicios Funerarios el Asegurado Principal o los Familiares del Asegurado, según sea el caso, deberán comunicarse telefónicamente con el Administrador de la Red de Servicios Funerarios a los teléfonos (506) 4052-5354, (506) 4052-5355, (506) 4052-5356 en Costa Rica, o por correo electrónico a la dirección kruiz@memorialinternational.com o mgonzalez@memorialinternational.com.

13. EDAD:

La Compañía podrá solicitar toda clase de pruebas y documentos que comprueben la edad de los Asegurados. Únicamente para ser incluido en la presente póliza el Asegurado Principal y los Familiares del Asegurado Principal deberán contar con una edad de al menos dieciocho (18) años. A partir de los sesenta y cuatro (64) años, once (11) meses y veintinueve (29) días, para ser incluido un Asegurado Principal, la Compañía podrá proceder según las siguientes opciones:

1. Aplicación automática de una tarifa especial, a partir de la edad límite, calculada a través de un estudio técnico y objetivo sobre la colectividad asegurada en la Póliza de Seguro, o;
2. Realización de análisis médicos sobre el estado actual del Asegurado que alcance la edad límite, con el objetivo de evaluar si existen factores en su salud e integridad que incrementen el riesgo cubierto y, por lo tanto, se proceda con la aplicación de una tarifa especial.

A partir de los sesenta y cuatro (64) años, once (11) meses y veintinueve (29) días, para ser incluido como Familiares del Asegurado, el Asegurado Principal podrá designar hasta el máximo de personas Adulto Mayor que indica cada Plan de la Solicitud/Certificado, todo conforme al principio de suficiencia de primas.

Una vez que el Asegurado Principal o cualquier Familiar Asegurado haya sido incluido en la póliza, no existirá límite de edad para su permanencia y la Compañía continuará otorgando cobertura bajo esta Póliza.

14. RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS FUNERARIOS

Los Servicios Funerarios objeto del presente Seguro serán prestados a través de la Red de Prestadores de Servicios Funerarios, contratada para tal fin por Administrador de la Red de Servicios Funerarios y la Compañía, en concordancia con los lineamientos de calidad exigidos por la autoridad sanitaria local, y manteniendo actualizada y a disposición de los asegurados la lista de empresas o entidades de servicio funerario que conforman la mencionada Red a nivel nacional, a la cual los asegurados tienen acceso a través de los números y correos electrónicos indicados en la cláusula "RECLAMACIONES". La Compañía se reserva el derecho de adicionar, retirar o sustituir en cualquier momento y sin previo aviso un determinado Prestador de Servicios Funerarios de la Red.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, primer piso, San José, Costa Rica.

Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com



15. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y FUERZA MAYOR

La Compañía prestará los servicios indicados en este Seguro, a través del Administrador de Servicios Funerarios y de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios, dependiendo siempre de la disponibilidad de los mismos en el lugar de residencia habitual del Asegurado. De cualquier forma, la Compañía no reembolsará valor alguno por aquellos servicios que no sea posible prestar en el lugar de residencia habitual del Asegurado por falta absoluta de disponibilidad local.

Cuando la Compañía o el Administrador de Servicios Funerarios no haya confirmado a los familiares la prestación del Servicio Funerario del Asegurado fallecido dentro de las cinco (5) horas siguientes a la solicitud del mismo, el Asegurado o sus familiares podrán contratar los Servicios Funerarios con el proveedor de su preferencia en la localidad de residencia habitual del Asegurado, y los Gastos Funerarios ocasionados por el servicio serán indemnizados por la Compañía a manera de reembolso, en la forma, con las limitaciones que aquí se definen y hasta las sumas aseguradas establecida en el Solicitud/Certificado. Todo pago lo hará la Compañía de acuerdo con el costo usual, razonable y acostumbrado para el servicio en el lugar donde le sea prestado.

Para efecto del presente Seguro, se consideran Fuerza Mayor las siguientes situaciones:

- a. Cuando la Compañía o la Red de Proveedores de Servicios Funerarios no cuente con una empresa o funeraria autorizada para prestar los servicios en el sitio donde reside habitualmente y donde será inhumado el Asegurado fallecido, y se vea en la necesidad de autorizar a los familiares del Asegurado, telefónicamente o vía correo electrónico, la contratación de los servicios a nivel local con un proveedor ajeno a la Red de Proveedores de Servicios Funerarios de la Compañía.
- b. Cuando por absoluta imposibilidad de comunicación con el Administrador de la Red de Servicios Funerarios, los familiares del Asegurado, no puedan solicitar el servicio de inhumación del Asegurado fallecido por cualquier medio telefónico o de correo electrónico, y se vean en la necesidad perentoria de contratar los servicios funerarios sin la correspondiente autorización de la Compañía o del Administrador de la Red de Servicios Funerarios de la Compañía.

16. VIGENCIA DEL SEGURO:

La póliza tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia. Dadas las características de esta póliza, la vigencia de la cobertura del Asegurado figura en la Solicitud/Certificado y está sujeta al pago de la prima en tiempo y forma.

Esta Póliza es renovable anualmente y automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento. En caso que la Compañía requiera incluir modificaciones en la cobertura o la prima, estas deberán ser comunicadas con (30) días de anticipación a la fecha de renovación.

17. MONTO DE LA PRIMA Y FORMA DE PAGO

17.1. Monto:

El Contratante se obliga a pagar la cantidad que señale la Compañía por concepto de Prima, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza. Las primas serán calculadas según el método indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, sujeto al derecho de la Compañía, de acuerdo con la estipulación de la cláusula "TARIFAS", a cambiar la tarifa que se utilizará para el cálculo de las primas. Las primas serán pagaderas con periodicidad anual, semestral, cuatrimestral, trimestral, bimensual o mensual, éstas serán calculadas por método mutuamente convenido por la Compañía y el Contratante. En caso que se acuerde un pago fraccionado de la prima (periodicidad de pago menor al año), lo cual constará en las Condiciones Particulares, aplicarán los siguientes recargos máximos:

- Pagos anuales: 0% en colones o dólares.
- Pagos semestrales: 4% en colones o dólares.
- Pagos cuatrimestrales: 5% en colones o dólares.
- Pagos trimestrales: 6% en colones o dólares.
- Pagos bimensuales: 7% en colones o dólares.
- Pagos mensuales: 8% en colones o dólares.

Se concede un período de gracia de diez (10) días para el pago de la prima en cualquier fecha de vencimiento independientemente de la frecuencia de pago, excepto la primera. Si no se abona la prima antes de la expiración del período de gracia, la cobertura del Asegurado terminará automáticamente al final de dicho período de gracia por incumplimiento de pago. Si una o varias de las coberturas son canceladas por el Contratante, durante o al final del período de gracia, el Contratante será responsable por el pago de una prima a prorrata por el tiempo que la póliza ha estado en vigor durante dicho período de gracia.

17.2. Forma de Pago:

Las primas deberán ser pagadas por el Contratante en el domicilio de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto al domicilio de la Compañía y/o a una persona distinta (intermediario de seguros, representante o recaudador) no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en el domicilio de la Compañía, salvo que en las Condiciones Particulares se haya pactado que el pago de las primas se realizará en el domicilio del Asegurado. Para que la Compañía esté obligada al pago de la indemnización deberá haber percibido la prima única convenida, o las parciales, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del pago único, o cualquier pago parcial, que se hubiese fijado en las Condiciones Particulares.

Si la prima no ha sido pagada dentro del plazo establecido en esta póliza, la Compañía podría notificar la terminación del contrato, o bien, cobrar la prima en la vía ejecutiva por el plazo en que el contrato se mantenga vigente.



Durante este período de gracia la póliza permanecerá en vigor. Una vez vencido dicho periodo, la póliza terminará automáticamente y la responsabilidad de la Compañía será la establecida en la cláusula "REHABILITACIÓN".

Si la muerte del Asegurado, o cualquier otro riesgo cubierto mediante Addendum, ocurriera dentro del periodo de gracia, estarán cubiertos por la póliza siempre que el Contratante pague previamente la prima vencida correspondiente al contrato colectivo. Lo anterior aplica de forma independiente a que la póliza se haya contratado bajo Modalidad Contributiva o Modalidad No-Contributiva.

18. RECLAMACIONES

En caso de fallecimiento del Asegurado Principal o algún Familiar Asegurado de acuerdo a la "COBERTURA DE GASTOS FUNERARIOS", el Asegurado Principal o los Familiares del Asegurado, según sea el caso, deberán comunicarse telefónicamente con el Administrador de la Red de Servicios Funerarios a los teléfonos (506) 4052-5354, (506) 4052-5355, (506) 4052-5356 en Costa Rica, o por correo electrónico a la dirección kruiz@memorialinternational.com o mgonzalez@memorialinternational.com.

1. El operador indicará al solicitante del servicio que la llamada telefónica será grabada con el propósito de controlar la calidad del servicio, así como la fecha y hora de la solicitud del mismo.
2. El operador solicitará el número de la Póliza y el número de la cédula de identidad del Asegurado.
3. El operador realizará algunas preguntas básicas y confirmará la procedencia de la reclamación.
4. El operador asignará un número de reclamación y lo informará claramente al solicitante, indicándole la hora exacta de la solicitud del servicio.
5. El operador solicitará un número telefónico o una dirección de correo electrónico para confirmarle este número y la hora exacta de la reclamación.
6. Dentro de las siguientes cinco (5) horas al momento de la llamada realizada por el solicitante, el operador indicará al solicitante el nombre del(os) Proveedor(es) de Servicios Funerarios de la zona donde se encuentra el fallecido, así como las condiciones en que será atendido, los servicios que le serán prestados y el alcance de la Cobertura.
7. Una vez el operador del Administrador de la Red de Servicios Funerarios reciba la aceptación del Reclamante, coordinará la prestación del servicio.
8. El operador del Administrador de la Red de Servicios Funerarios informará al solicitante telefónicamente la forma y hora en que recibirá el servicio.

De conformidad con lo establecido en este Seguro, si por causa de Fuerza Mayor la Compañía no atiende el servicio dentro de las cinco (5) horas siguientes a la llamada registrada por el Administrador de la Red de Servicios Funerarios, algún familiar del Asegurado o quien demuestre haber realizado los gastos por Servicios Funerarios, podrán reclamar a la Compañía el beneficio de este Seguro por reembolso, previa la presentación de:

1. El formulario de reclamación suministrado por la Compañía completo;
2. Fotocopia de la cédula de identidad del Asegurado fallecido por ambos lados. En el caso de extranjeros deberá presentar fotocopia de documento válido de identidad o pasaporte de todas sus páginas.
3. Original y copia del Certificado de Defunción del Asegurado expedido por el Registro Civil.
4. Carta de solicitud del reembolso indicando claramente el número de reclamación con fecha y hora de solicitud del servicio, nombre y número de identificación del Asegurado fallecido, fecha y lugar del fallecimiento, número de la Póliza, y relación completa de los documentos aportados.
5. Original de la factura expedida por la empresa prestadora de los Servicios Funerarios, así como los originales de las facturas de los servicios adicionales correspondientes.

Cuando el Asegurado fallezca y si por circunstancias ajenas a la voluntad de la Compañía se haga necesario el reembolso de los Gastos Funerarios objeto de este Seguro, cualquier familiar del Asegurado, o quien demuestre haber realizado los gastos de Servicios Funerarios deberá presentar completos los requisitos para el trámite ante la Compañía o el Intermediario de Seguros con el cual adquirió la Póliza, debiendo gestionar el trámite en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de ocurrido el Siniestro.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por la Compañía para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo los familiares del Asegurado deberá(n) demostrar la ocurrencia del evento aportando los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Cuando la Compañía revise la información presentada y detecte la falta de requisitos para la presentación de un reclamo, comunicará el requerimiento a los familiares del Asegurado de los gastos emergentes en un plazo no mayor de cinco (5) días naturales.

El solicitante de los gastos de servicios funerarios tendrá quince (15) días naturales a partir de la notificación, para presentar la documentación que está pendiente. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos que se establecen en esta cláusula.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos. Será responsabilidad de la Compañía disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de la información recibida, sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales a los familiares del Asegurado o a quien demuestre haber realizado los gastos de Servicios Funerarios.

17. CONTACTO

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. podrá ser notificada de cualquier comunicación en Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica o a la dirección electrónica: contacto@assanet.com.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, primer piso, San José, Costa Rica.

Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com



Compañía de Seguros, S.A.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO COLECTIVO GASTOS FUNERARIOS SOLIDARISTA
DEBER DE INFORMACIÓN

18. PAGO DE RECLAMACIONES

En caso de reembolso, toda reclamación ya ajustada, será pagada dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a partir de la notificación de la respuesta oportuna una vez haya presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía de acuerdo con la cláusula anterior.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación, los familiares del Asegurado o a quien demuestre haber realizado los gastos de Servicios Funerarios tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

19. DECLINACIÓN Y APELACIÓN DEL RECLAMO

19.1 Declinación: En aquellos casos que proceda la declinación del reclamo, la Compañía lo comunicará por escrito al Asegurado o al(los) Beneficiario(s), según sea el caso, cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

19.2 Revisión: Cualquier Asegurado o Beneficiario(s), según sea el caso, está autorizado para solicitar la revisión ante la Compañía. Dicha revisión podrá presentarla directamente en la Compañía. Para que dicha revisión proceda, deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes.

19.3 Instancia de atención: En caso de persistir la declinación de la cobertura del seguro, el Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, podrá acudir a esta instancia, que ejerce sus funciones con absoluta independencia de la dependencia de la Compañía que declinó el reclamo, con el objeto de ser atendida resuelta su reclamación. Dicha instancia está revelada en la página Web de la Compañía.

21. DERECHO A RECIBIR RESPUESTA

El Asegurado tendrá derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presente, personalmente o por medio de representante legal, ante la Compañía, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

De tal forma, como Asegurado bajo esta póliza colectiva, declaro expresamente haber entendido y leído con detenimiento la información previa relacionada con el contrato de seguros indicado anteriormente.

Como Asegurado, acepto haber recibido la información previa relativa a los términos y condiciones del **SEGURO COLECTIVO GASTOS FUNERARIOS SOLIDARISTA**, así como del presente documento. También he sido enterado de que la eficacia de la cobertura está sujeta al aporte económico de la prima en los plazos previstos. Convengo en que cualquier falsedad o inexactitud de los datos brindados para la emisión del **SEGURO COLECTIVO GASTOS FUNERARIOS SOLIDARISTA**, facultará a **ASSA Compañía de Seguros, S.A.** de relevarse de la obligación de indemnizar bajo la póliza que se expida basada en tales declaraciones y cancelar la póliza, si éstas se han realizado con intención dolosa o si las mismas llegaren a afectar la apreciación del riesgo.

Firma del Asegurado

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número P19-60-A05-749 de fecha 26 de enero del 2018.

Dirección: Pozos de Santa Ana, Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, primer piso, San José, Costa Rica.

Teléfono: (506) 2503-2700 | **Fax:** (506) 2503-2797 | **Apartado:** 46-6155, Fórum, Santa Ana | **Correo electrónico:** contacto@assanet.com